



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Contrato CNR- LG-18/2015

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS CUATRO EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO UBICADOS EN LAS OFICINAS DE SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SANTA ANA Y USULUTÁN Y LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS ONCE CISTERNAS A NIVEL NACIONAL Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE BOMBEO PARA EL AÑO 2015.

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de
años de edad, , portadora de mi Documento Único de
Identidad Número
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad
de Subdirectora del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública con
autonomía administrativa y financiera, de , y con Número de Identificación
Tributaria

, que en adelante me denominaré **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"** y
por la otra parte, **CORINA MAGALY AGUILAR DE GUILLÉN**, de años de
edad, , portadora de mi Documento Único de
Identidad Número y
con Número de Identificación Tributaria número

en mi calidad de comerciante
individual y titular de la empresa mercantil que gira bajo el mismo nombre; y que en el
curso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, en los caracteres
dichos, otorgamos el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS CUATRO EQUIPOS DE BOMBEO DE
LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO UBICADOS EN LAS OFICINAS
DE SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SANTA ANA Y USULUTÁN Y LIMPIEZA Y
DESINFECCIÓN DE LAS ONCE CISTERNAS A NIVEL NACIONAL Y SU RESPECTIVO
EQUIPO DE BOMBEO, PARA EL AÑO 2015**, según requerimiento de adjudicación de
Contratación por Libre Gestión No 9450, del 11 de febrero del presente año, que se
encuentra en el cuadro comparativo de ofertas de la Unidad de Adquisiciones y
Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria
facultada para ello, según Acuerdo de la Dirección Ejecutiva No. 140/2014, de fecha ocho

0000211

de julio de ese año. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su respectivo Reglamento, los Términos de Referencia correspondientes y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente documento es la contratación del servicio antes mencionado. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,930.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago del servicio será al finalizar cada uno de los servicios indicados en los periodos de vacaciones de Semana Santa, festividades agostinas, navidad y fin de año 2015, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, la Coordinadora de Mantenimiento y la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento y el Contratista, en la que conste la descripción a entera satisfacción del referido servicio. **CLÁUSULA TERCERA. VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados, a la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El referido servicio de mantenimiento, limpieza y desinfección, de los referidos equipos de bombeo y cisternas, serán prestados en las oficinas del CNR, detalladas en la Sección IV Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, durante el periodo de vacaciones de Semana Santa, festividades agostinas y navidad del año 2015. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional; **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** Las detalladas en la Sección IV Especificaciones Técnicas de los

Términos de Referencia, No. 24 referido al alcance y condiciones a cumplir donde se describe el trabajo, la rutina de mantenimiento preventivo de las cisternas y la rutina de mantenimiento preventivo de equipo de bombeo, entre otros. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ACTAS DE RECEPCIÓN.** El acta de recepción deberán por lo menos consignar claramente el lugar, día y hora de la recepción; nombre del proveedor o contratista, la fecha y referencia del contrato, del servicio recibido y especificaciones o características técnicas del servicio; el nombre y firma de la persona que entrega por parte del contratista; y el nombre, cargo y firma del Administrador del Contrato, así como cualquier otro aspecto regulado en el art. 77 del Reglamento vigente de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Supervisor de Mantenimiento, de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, señor Ronny Antonio Navarro Luna, será el Administrador del Contrato, nombrado en el citado cuadro comparativo de ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien será el responsable de darle cumplimiento a las condiciones establecidas en el Contrato, Documentos Contractuales y lo regulado en el art. 82 Bis de la LACAP y art. 23 letra h) y 74 de su Reglamento y Manual de Procedimiento para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública –UNAC-. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXTINCIÓN:** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por

la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$993.00)**, equivalente a un por ciento (10%) de la suma total contratada, vigente a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más **SESENTA** días calendario. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. No se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido. El documento original de la Garantía solicitada deberá ser entregado físicamente en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. MODIFICACIÓN, Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato, podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, debiendo solicitarse hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante o por el Administrador del Contrato, según el caso, de conformidad a la LACAP. Asimismo, este contrato podrá ser modificado de común acuerdo, siempre que concurren circunstancias imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor comprobada, de conformidad a los arts. 83, 83-A y 83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que se formalizará por medio del contrato respectivo. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 80 de su Reglamento, y numerales 6.7, 6.7.1 al 6.7.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública –UNAC-. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas

directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte íntegramente del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) el requerimiento de adjudicación de Contratación por Libre Gestión No 9450, del 11 de febrero del presente año, que se encuentra en el cuadro comparativo de ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de la Dirección Ejecutiva No. 140/2014, de fecha ocho de julio de ese año; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantía; i) Resoluciones Modificativas, otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso, cumplir con los requisitos determinados en el art. 95 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

Los otorgantes reconocen que el contrato se suscribe en esta fecha en razón que el contratista presentó hasta el doce de los corrientes las respectivas solvencias. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.




MARÍA SILVIA GUILLÉN
POR EL CONTRATANTE


CORINA MAGALY AGUILAR DE GUILLÉN
POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de febrero de dos mil quince. Ante mí, **JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ**, Notario, comparecen los señores: Licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de _____ años de edad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número _____ y su Número de Identificación Tributaria número _____

actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública con autonomía administrativa y financiera, de _____, y con Número de Identificación Tributaria _____

quien en adelante se denominará "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**" y la señora **CORINA MAGALY AGUILAR DE GUILLÉN**, de _____ años de edad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número _____ y con Número de Identificación Tributaria número _____

quien comparece en su calidad de comerciante individual y titular de la empresa mercantil que



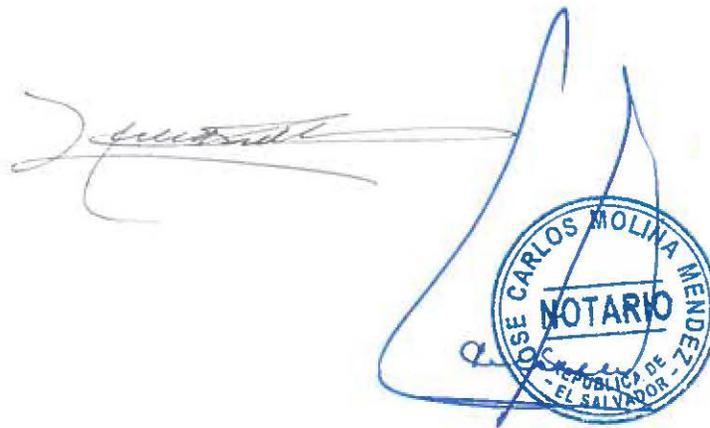
gira bajo el mismo nombre, y que en el curso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades en que actúan, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas puesto de su puño y letra. Que asimismo, reconocen las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato CNR- LG-18/2015, formulado en **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, entre ellas las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente documento es la contratación del servicio antes mencionado. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,930.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago del servicio será al finalizar cada uno de los servicios indicados en los períodos de vacaciones de Semana Santa, festividades agostinas, navidad y fin de año 2015, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, la Coordinadora de Mantenimiento y la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento y el Contratista, en la que conste la descripción a entera satisfacción del referido servicio. **CLÁUSULA TERCERA. VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS**. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados, a la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. Asimismo, reconocen las demás cláusulas relativas con las obligaciones, garantía, entre otras, suscrita en esta misma ciudad y fecha. Yo, el suscrito Notario **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan: La licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro

estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uNo.de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez

como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año en curso, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el

0000207

ocho de julio del referido año. Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra y que reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE.**



A handwritten signature in blue ink is written over a blue circular notary stamp. The stamp contains the text: "JOSE CARLOS MOLINA MENDEZ", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".